
Ratifica el Decreto Gubernativo 1-2014 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, que declaró Estado de Calamidad Pública con motivo del sismo ocurrido el 07/07/2014

DECRETO NÚMERO 20-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de Estado de Calamidad Pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que con fecha ocho de julio de dos mil catorce, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2014, mediante el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez, de la República de Guatemala, por treinta días, a consecuencia del sismo fuerte de magnitud 6.4 en la escala de Richter ocurrido el día siete de julio de dos mil catorce, a las cinco horas con veinticuatro minutos y las réplicas posteriores al mismo, que han producido pérdidas de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar y de salud, entre otras.

CONSIDERANDO

Que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2014, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, decretando el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2014, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez, de la República de Guatemala, por treinta días, a consecuencia del sismo fuerte ocurrido el día siete de julio de dos mil catorce y sus réplicas.

Artículo 2. Informes. El Presidente de la República, actuando conjuntamente con los Ministros de Estado directamente vinculados a la atención de la situación de emergencia que se atienda dentro de las medidas del Estado de Calamidad Pública, deberá remitir al Congreso de la República, conforme al artículo 32 de la Ley de Orden Público, informe circunstanciado sobre los siguientes aspectos:

1. Monto de los recursos invertidos dentro de las excepciones contenidas en el Estado de Calamidad Pública decretado.
2. Entidad responsable de la inversión o gasto realizado. Logros alcanzados con las inversiones y gastos realizados.
3. Nombre de las entidades, empresas, personas individuales, jurídicas o cualesquiera otras que hayan participado, desarrollado, supervisado o de cualquier otra forma atendido las obras, proyectos e invertido recursos provenientes del Estado de Calamidad Pública, indicando con especificidad el nombre de las entidades, propietarios y montos realizados invertidos o gastados, así como las obras, trabajos o proyectos realizados.

Del informe remitido al Congreso de la República, la Junta Directiva de este Organismo deberá entregar copia a cada uno de los Bloques Legislativos que integran el Organismo.

Artículo 3. Transparencia en contrataciones y en la adquisición de bienes y servicios. Todo lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra y contratación de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos que se realicen, bajo el Estado de Calamidad Pública, relacionado con el sismo ocurrido el siete de julio de dos mil catorce, Decreto Gubernativo Número 1-2014, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, deberá publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS dentro de los quince (15)

días siguientes de la fecha de contratación, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

Todas las contrataciones que se realicen del Decreto Gubernativo relacionado, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Registro fotográfico;
- b) Registro de los renglones de trabajo ejecutados; y,
- c) Certificación de la causa y daño ocurrido, emitido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, previo a la contratación.

Lo establecido en este artículo deberá adjuntarse al informe circunstanciado que se remita al Congreso de la República de Guatemala.

Queda prohibida la contratación de obra pública a través de organizaciones no gubernamentales e intermediarios.

Las unidades ejecutoras serán las responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, así como de publicar en sus respectivos portales de información pública de oficio, los informes remitidos al Congreso de la República.

La Contraloría General de Cuentas será la responsable de llevar a cabo el proceso de fiscalización respectivo.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Arístides Crespo Villegas
Presidente

Amílcar Aleksander Castillo Roca
Secretario

Ana Regina del Rosario Guzmán Sánchez
Secretaria



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PÉREZ MOLINA

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Gustavo Adolfo Martínez Luna
Secretario General de la Presidencia de la República



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL